

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0924 del 07 de junio de 2024, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0143 del 11 de junio de 2024, la Resolución N° 100-03-10-99-0516 del 09 de abril de 2024, mediante la cual se delegan funciones en funcionarios del nivel directivo de la Corporación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200-16-51-01-0327-2018**, donde obra la resolución N° 200-03-20-01-0327 del 20 de marzo de 2019, mediante el cual se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS** para uso **AGRÍCOLA**, por el termino de diez (10) años a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, en beneficio del predio denominado **FINCA TARENA**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-32201, localizado en el municipio de Apartadó.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente, el día 27 de marzo de 2019, según constancia obrante en el expediente.

Que mediante resolución N° 200-03-20-01-0096 del 07 de febrero de 2020, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, en beneficio del predio denominado FINCA TARENA, en el marco de la concesión de aguas otorgada.

Que mediante resolución N° 200-03-20-01-0967 del 26 de abril de 2022, se requirió a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, para efectos de: Presentar informe de avance de actividades enmarcadas en la implementación del PUEAA; Realizar los ajustes necesarios para dar cumplimiento a los consumos de agua previstos en el PUEAA, en el marco de la concesión otorgada. Así mismo se le advierte la prohibición respecto a captar mayor caudal del otorgado en la concesión.

Que mediante resolución N° 200-03-20-01-0403 del 04 de abril de 2024, se reiteró lo requerido a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones enunciadas en la resolución N° 200-03-20-01-0967 del 26 de abril de 2022.

Que obra en el expediente constancia de notificación electrónica de la citada resolución, lo cual tuvo lugar el día 20 de mayo de 2024.

Que mediante oficios N° 200-34-01-59-5990 del 27 de octubre de 2023 y 200-34-01-59-3117 del 27 de mayo de 2024, la citada sociedad adjunta respuesta a requerimientos efectuados mediante resoluciones N° 200-03-20-01-0967 del 26 de abril de 2022 y N° 200-03-20-01-0403 del 04 de abril de 2024, en cumplimiento de los requerimientos efectuados.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 10 de diciembre de 2024, cuyo resultado lo dejo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2694 del 11 de diciembre del 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

#### 6. **Conclusiones**

*El pozo profundo de La sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN - FINCA TARENA el pozo subterráneo para uso agrícola cuenta con cubierta protectora para el pozo subterráneo, caseta de protección en buenas condiciones, línea de aire para medición de niveles, grifo para toma de muestras de agua y medidor registrar consumos de agua con lectura de 017366m<sup>3</sup>.*

*La sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN - FINCA TARENA, no se encuentra al día con los reportes de consumo de agua en la plataforma tasas CORPOURABA vigencia reportaron hasta el mes de septiembre año 2024.*

#### 7. **Recomendaciones y/u Observaciones**

*Se recomienda a la oficina jurídica requerir a la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN - FINCA TARENA para que en un término no mayor a 60 días calendario de cumplimiento a lo siguiente:*

- *Presentar el informe anual del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA) donde se evidencie el avance correspondiente en la implementación de las actividades aprobadas, además de indicar las inversiones realizadas a la fecha conforme a lo proyectado en el costo del plan.*
- *Reportar de consumos de agua durante los 10 primeros días de cada mes en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.gov.co>*

"(...)"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...).*

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones

3

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, se establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona lo relacionado al Programa de uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; indica en su Artículo 2.2.36.2.1.1.3. que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que mediante resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que CORPOURABA, tiene competencia para hacer requerimiento de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales e los que está sujeta.

Que revisado el expediente que nos ocupa y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-2694 del 11 de diciembre de 2024, se observa que la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8 cuenta con Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua vigente, aprobado Mediante Resolución N° 200-03-20-01-0096 del 7 de febrero del 2020 en el marco de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0327 del 20 de marzo de 2019, para beneficio de la FINCA TARENA. No obstante, se evidencia que en lo referente al reporte mensual de los consumos de agua en el aplicativo <https://tasas.corpouraba.gov.co/> y con relación a las inversiones efectuadas en el marco de la ejecución del PUEAA se habrá de requerir para efectos de presentar informe anual donde se evidencie el avance en la implementación de las actividades e inversiones contenidas en el PUEAA conforme al costo del plan y actividades aprobadas.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, para que en un término no

mayor a 30 días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar el informe anual del avance en la implementación de actividades contenidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA) donde se evidencie la implementación de las actividades aprobadas, además de indicar las inversiones realizadas a la fecha conforme a lo aprobado en el PUEAA.
2. Reportar de consumos de agua durante los 10 primeros días de cada mes en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.gov.co>

**Parágrafo.** Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

**Al contestar el requerimiento favor citar:**

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. \_\_\_\_\_ del

No. Expediente:

Tipo de trámite:

**ARTICULO SEGUNDO. Advertir** al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-01-0327-2018**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

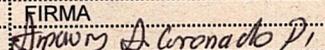
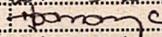
**ARTICULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede ante la Secretaria General de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MANUEL ARANGO SEPÚLVEDA**  
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado		08/04/2025
Revisó:	Hosmany Castrillón		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-01-0327-2018